EXPTE Nº: 194/14
INICIADOR: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCÍA.

FUNDAMENTOS.-

Señores y Señoras Diputados/as:

El Poder Judicial resulta en nuestro ordenamiento constitucional el último reaseguro de la recta aplicación del derecho y de la vigencia irrestricta de los derechos de los ciudadanos. La Justicia se erige, entonces, como el poder el Estado destinado a la noble misión de dirimir los intereses contrapuestos de los justiciables y llevar adelante la investigación de aquellos hechos tipificados por la ley penal como delitos.

Tan noble misión aparece muchas veces ensombrecida y cuestionada socialmente, cuando alguno de los miembros del Poder Judicial aparece sospechado de incumplir sus deberes funcionales, en algunos casos, o en aquellas ocasiones cuando protagonizan eventualmente hechos presuntamente irregulares, e incluso cuando algunas conductas pueden encuadrar en la configuración de delitos penales.

No resultan hechos menores aquellos de los cuales dieran cuenta los medios de comunicación en los últimos días. En efecto, cuando la Justicia ordena el secuestro de bienes o valores, y tal medida se hace efectiva, es el propio Poder Judicial el que tiene el deber de asumir la custodia, conservación y guarda de los elementos secuestrados.

De manera tal que, anoticiados que habrían desaparecido bienes de un recinto de la Policía Judicial, más precisamente de la Unidad Judicial Nº 7, y que los mismos habría sido encontrados posteriormente en un comercio que sería presuntamente de titularidad de un empleado o funcionario de aquel Poder del Estado, conlleva profunda preocupación y genera un manto de sospecha que recae justamente sobre la Administración de Justicia.

A esta situación se suma otra, conocida a partir de la denuncia pública efectuada por una ciudadana, que sería propietaria de dinero en efectivo secuestrado, y que habría manifestado que tal suma de dinero habría desaparecido en la misma Unidad Judicial, luego de practicarse el secuestro de los fondos.

Creemos que no podemos incurrir en apreciaciones generalizadas, porque ello sería irresponsable. Pero en tal sentido, estamos convencidos que hechos de tal naturaleza no pueden pasar desapercibidos para el Poder Legislativo, toda vez que, como representantes del Pueblo de la Provincia, tenemos el deber de contribuir a asegurar los derechos de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, y extremar los recaudos necesarios a fines de propender a su esclarecimiento, para que no vuelvan a ocurrir.

La Unidad Judicial Nº 7 se encuentra hoy en el ojo de la tormenta. Muchas veces alertamos sobre los insuficientes mecanismos implementados por el Poder Judicial para la selección de personas que ingresan a la Policía Judicial. En tales ocasiones señalábamos que no podía convertirse a esta dependencia del Poder Judicial en una bolsa de trabajo, porque ello desnaturalizaba los loables objetivos tenidos en cuenta cuando se resolviera su creación y la asignación de sus funciones. Apuntábamos a la necesidad de capacitación de sus miembros por las calificadas y delicadas funciones que le eran encomendadas normativamente y a la necesidad de la aplicación

de criterios más rigurosos y objetivos en la selección de los miembros de la Policía Judicial.

Hoy, ante la gravedad de los hechos que han tomado estado público y que dejarían traslucir posibles y graves irregularidades que involucrarían a miembros de la Policía Judicial, resulta menester conocer con precisión qué es lo que está ocurriendo, cuales son las medidas adoptadas administrativamente, y en su caso, si el personal presuntamente responsable ha sido pasible de la separación en el ejercicio de sus cargos o funciones.

Ello porque estamos convencidos que no todos los que trabajan en la Policía Judicial se encuentran incursos en conductas irregulares o que caen bajo el reproche de la ley penal. Pero justamente para preservar la dignidad, dedicación, y honestidad de aquellos empleados y funcionarios que desempeñan sus tareas con profunda vocación de servicio y lealtad a sus cargos y a la ciudadanía, es que se impone necesariamente conocer la verdad sobre los hechos descriptos y sus posibles responsables.

Bregamos por un Poder Judicial verdaderamente independiente, no sólo respecto de los poderes políticos del Estado, sino también de las organizaciones político-partidarias, de los poderes concentrados de la economía, de los poderes mediáticos y de todo tipo de lobbies que muchas veces pueden ejercer influencias indebidas y entorpecen la altísima misión de administrar justicia, con absoluto apego a la constitución y a la ley. Pero para ello resulta menester que la Justicia sea cada vez más transparente, más ecuánime, más igualitaria, y sometida, al igual que el Ejecutivo y Legislativo, al contralor ciudadano.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la consideración y apoyo al presente Proyecto de Resolución

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

RESOLUCION

ARTICULO 1º.- Solicitar a la Corte de Justicia de la Provincia, tenga a bien informar a esta Cámara, en virtud de la presunta desaparición de bienes secuestrados judicialmente y depositados en la Unidad Judicial Nº 7, y que fueran ulteriormente encontrados en un local comercial de expendio de comidas (lomitería) que en apariencia sería de titularidad de un empleado de la Policía Judicial, sobre los siguientes extremos:

1) Detalle de los bienes que habían sido objeto de secuestro judicial, y que a posteriori habrían desaparecido de la Unidad Judicial Nº 7 de la Policía Judicial;
2) Identifique el local comercial en el que habrían sido presuntamente encontrados;
3) Especifique si dicho comercio resulta de titularidad de algún empleado de la Policía Judicial o del Poder Judicial de Catamarca, y en su caso, proporcione la identidad del mismo, tipo y número de documento de identidad, situación de revista y organismo del Poder Judicial o Policía Judicial en la que prestaría servicios;
4) Medidas administrativas adoptadas para el deslinde de responsabilidades administrativas por la presunta desaparición de tales bienes, y a que empleados o funcionarios presuntamente involucrados comprendería;
5) Si como consecuencia de tales hechos, se ha requerido la intervención del Ministerio Público Fiscal para la promoción de acción penal por la presunta comisión del delito de peculado y/o cualquier otro tipo penal del que tales hechos resultaren configurativos;
6) Si el/los empleados o funcionarios en cuestión fueron separados preventivamente de sus funciones, hasta la conclusión del sumario administrativo.-

ARTICULO 2º.- Con relación a la presunta desaparición de dinero en efectivo depositado en calidad de secuestro en la misma Unidad Judicial, y que fuera denunciado públicamente por una ciudadana que sería titular del mismo, tenga a bien informar:

1) Si tal hecho ha ocurrido efectivamente, indicando en caso afirmativo, fecha del secuestro del dinero, fecha presunta de desapaprición, personal presuntamente involucrado en la misma y personal responsable de la guarda y custodia del dinero;
2) Si a partir de la configuración del mencionado ilícito penal, esa Corte adoptó medidas administrativas para la promoción de investigación interna tendiente al deslinde de las responsabilidades administrativas y a la identificación del personal presuntamente involucrado;
3) Si se dio cuenta al Ministerio Público Fiscal para la promoción de la acción penal por la presunta comisión de delitos en los que pudieran encuadrar los hechos descriptos, y en caso afirmativo, indique cual es la Unidad Fiscal que interviene en la causa;
4) Si identificado que hubiere sido el personal presuntamente involucrado, se ha dictado en su contra medida de suspensión preventiva y/o separación de sus funciones.-

ARTICULO 3º.- Informe que recaudos fueron adoptados e instructivos fueron impartidos oportunamente a las Unidades Judiciales y Policía Judicial, para el resguardo y custodia de bienes secuestrados, de manera general, y con anterioridad a la configuración de los hechos descriptos en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, y en su caso, a que funcionarios de la Policía Judicial le fueron encomendados tales funciones de conservación, guarda y depósito de bienes secuestrados.

ARTICULO 4º.- De forma.-

FIRMAN: DIPUTADOS MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA, JORGE ALBERTO BONATERRA, GUILLERMO EDUARDO ANDRADA.-